



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de Junio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 765 00			
DEMANDANTE	Karen Jimena Gómez Quintero	DOC. IDENT.	79.564.024
DEMANDADO	Comunicaciones Celular S.A. - CLARO S.A.		
DEMANDADO	A Tiempo S.A.S.		
ASUNTO	Tercerización Laboral - Art. 64 CST		

Obra constancia del trámite de notificación dirigido a la demandada A Tiempo S.A.S., a folio 68 digital, cuyo resultado es positivo, en tanto se indica que el destinatario sí reside o labora allí.

Igualmente, obra contestación de demanda presentada por Comunicaciones Celular S.A. - CLARO S.A. y el despacho ha verificado que dicho escrito cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, así también se ha verificado que los llamamientos en garantía presentados junto con la contestación de demanda cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPT Y SS.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que surta el trámite de notificación de aviso judicial dirigido a la parte demandada A TIEMPO S.A.S., conforme lo dispone el artículo 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social.

Para tal efecto se le conminar a hacer uso de los medios virtuales conforme lo ha dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y bajo los parámetros de términos y traslado que expresamente dispone el artículo 29 del CPT y SS.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al (la) Dr. (a) **JUAN PABLO LOPEZ MORENO** como apoderado (a) judicial de **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA**, por parte de **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

**CUARTO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, contra la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** y **A TIEMPO S.A.S.**

**QUINTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y del llamamiento en garantía a la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** y **A TIEMPO S.A.S.** notificando a sus respectivos (as) Representantes Legales en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 20 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO N.º 134 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO</b>